

23066 *ORDEN de 16 de septiembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 2.254/1993, interpuesto por «Explotación Agropecuaria Santos Cabeza, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 26 de mayo de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.254/1993, promovido por «Explotación Agropecuaria Santos Cabeza, Sociedad Limitada», sobre ayuda a la producción de girasol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 2.254/93; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general Técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

23067 *ORDEN de 16 de septiembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) en el recurso contencioso-administrativo número 1.167/1995, y acumulado 1.459/1995, interpuesto por «Aceites Olimpo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 4 de junio de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.167/1995, y acumulado 1.459/1995, promovido por «Aceites Olimpo, Sociedad Anónima», sobre ayuda al consumo de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de «Aceites Olimpo», declaramos no ajustada a Derecho y anulamos la Resolución administrativa recurrida; sin hacer especial pronunciamiento de condena en costas procesales causadas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria.

23068 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 17 de julio de 1998, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 10 de febrero de 1998, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.234/1991, interpuesto por la sociedad mercantil «Luis Megía, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.234/1991, interpuesto por la representación procesal de la sociedad mercantil «Luis Megía, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 27 de marzo de 1991, sobre sanción en materia de vinos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), con fecha 10 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil anónima «Luis Megía, Sociedad Anónima», interpuesto por la Procuradora doña Valentina López Valero, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991, por aparecer el mismo ajustado a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 17 de julio de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Subdirector general de Recursos, Juan Sánchez Jerez.

Ilmos. Sr. Subsecretario del Departamento y Sra. Directora general de la Alimentación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23069 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración en materia de Farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Suscrito el 25 de agosto de 1998, Convenio de colaboración en materia de Farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Legal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio en materia de Farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

En Madrid a 25 de agosto de 1998,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don José Manuel Romay Beccaria, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra el excelentísimo señor don Francisco Fiol Amengual, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares, nombrado por Orden del Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 18 de junio de 1996, publicado en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» del 19.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en su virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.